



JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 052

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	SUKY MOTOS	14/07/2020	76-113-40-89-001-2020-00128-00
2	EJECUTIVO	BANCOLOMBI A	CARLOS ALEXIS MENDOZA	14/07/2020	76-113-40-89-001-2020-00082-00
3	PRESCRIPCION EXT. ADQ. DOMINIO	AMELIA ALBAN ACHINTE	MARIA LUISA PANESSO Y OTROS	14/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00222-00
4	EJECUTIVO	MARCO EMILIO ROJAS	GLORIA ESTHELA FRANCO HERNANDEZ	14/07/2020	76-113-40-89-001-2018-00399-00

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a1bdf5c21d6fe65a8f8814742347875983f65d16d7b04397e3fff5b982ab2b**
Documento generado en 14/07/2020 04:26:56 PM

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez para lo pertinente. Sírvase Prover.

Julio 14 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.



INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0305
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALEXIS MENDOZA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00082-00

Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito radicado el 13 de julio de 2020, por medio del cual el demandado, a través de apoderada judicial, contestó la demanda ejecutiva, el despacho tiene por contestada la misma y, procederá a correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones denominadas como INEXISTENCIA DE SALDOS PENDIENTES - Normalización en los pagos. Lo anterior, para que se pronuncie sobre lo que a bien considere y efectúe las solicitudes probatorias que considere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Por último, se reconocerá personería suficiente a la Dra. PAMMELA GISETH GALVIS MARQUEZ C.C. 1.098.722.396 y 295.291 del C.S. de la J., para que represente al demandado CARLOS ALEXIS MENDOZA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de la contestación de demanda mediante la cual se propuso las excepciones de INEXISTENCIA DE SALDOS-NORMALIZACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS, para que se pronuncie si a bien lo tiene.



SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. PAMMELA GISETH GALVIS MARQUEZ C.C. 1.098.722.396 y 295.291 del C.S. de la J., para que represente al demandado CARLOS ALEXIS MENDOZA.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d0773d2f19797ca775d0da36998c15b830aaadc8f7bf28394f76f5466
523209**

Documento generado en 14/07/2020 04:08:32 PM



A despacho en la fecha, el presente proceso informando que la curadora de signada allegó escrito por medio del cual acredita estar imposibilitada para asumir el cargo asignado. Sírvase proveer. Julio 10 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria



INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0306
PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: AMELIA ALBAN ACHINTE
DEMANDADO: MARÍA LUISA PANESSO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00222-00

Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y luego de verificarse que la curadora designada a los demandados MARÍA LUISA PANESSO ESCOBAR, MARÍA EUGENIA PANESSO ESCOBAR, FELIPE SANTIAGO PANESO ESCOBAR, MÀRIA LEONOR PANESSO ESCOBAR, LILIANA PANESSO ESCOBAR, LEÒN ISAAC PANESSO ESCOBAR y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, se encuentra imposibilitada para asumir el ejercicio del encargo, el despacho con el fin de darle continuidad al presente asunto procederá a relevarlo del cargo y designará nuevo apoderado, con fundamento en el artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo a la Dra. SARA ELENA RONCANCIO designada mediante proveído No. 205 del 10 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Designar como curadora de los demandados MARÍA LUISA PANESSO ESCOBAR, MARÍA EUGENIA PANESSO ESCOBAR, FELIPE SANTIAGO PANESO ESCOBAR, MÀRIA LEONOR PANESSO ESCOBAR, LILIANA PANESSO ESCOBAR, LEÒN ISAAC PANESSO ESCOBAR y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0306
PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: AMELIA ALBAN ACHINTE
DEMANDADO: MARÍA LUISA PANESSO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00222-00
Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, al Dr. LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA C.C. 6.114.008 y T.P. 114.322 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho. Comuníquesele la designación por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d325da854264d4028265bce3a0d02e229539e1b6ae49162d96871f1c
4818a8ad**

Documento generado en 14/07/2020 04:20:49 PM



A despacho de la señora Juez, informando que se había fijado fecha para remate el día 13 de julio de 2020, no obstante, en virtud a la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y consecuente, directriz de trabajo en casa, aunado a la suspensión de términos decretada desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no se acogieron o indicaron las pautas necesarias para la realización de la diligencia referida. Sírvase proveer. Julio 14 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0304

Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: **MARCO EMILIO ROJAS PAVA**

DEMANDADO: **GLORIA ESTHELA FRANCO
HERNÁNDEZ Y OTROS**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2018-00399-00**

Teniendo en cuenta la constancia anterior, considera este estrado judicial que es procedente fijar nueva fecha y hora para la subasta del predio, habida cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para la subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 384-52202, para el día nueve (09) de diciembre del año 2020, a partir de las 10:00 A.M. Diligencia que se instalará y concluirá a través de ZOOM con el ID 604 509 06 29.

SEGUNDO: Elabórese y publíquese el correspondiente aviso de remate con las formalidades consagradas por el artículo 450 del C.G.P., lo que será carga de la parte interesada. Debiendo advertir sobre la virtualidad e identificación de la cuenta para conectarse a la diligencia de adjudicación.



TERCERO: La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien relacionado y postor hábil el que previamente consigne a órdenes del despacho el 40% de que trata la ley. (Artículo 451 Ibídem).

CUARTO: ADVERTIR que para que la postura sea válida, deberá ser presentada en sobre cerrado ante las instalaciones del juzgado, sin embargo, para la radicación de la misma se deberá agendar cita previa a través de los teléfonos: 223 73 41 o Whatsapp 322 544 91 71. Anuncio que deberá estar incluido en el aviso ordenado en el ordinal segundo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**088d7ad8094e052c0f02cb03bbc389962e06fdcf9b8c1c2e72efad7e03
78d66c**

Documento generado en 14/07/2020 04:04:15 PM